



**REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO
-RIF-**

AÑO 2024

Versión 2

GOBIERNO DE EL SALVADOR



Índice

REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CRECER JUNTOS	5
CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Objeto.....	5
Principios y definiciones.....	5
Personas obligadas.....	5
CAPÍTULO II	5
DEL FUNCIONAMIENTO DEL ICJ	5
Sección primera.....	5
Aspectos generales.....	5
Sede.....	5
Estructura organizativa.....	6
Sección segunda	6
Junta Directiva.....	6
Competencia e Integrantes.....	6
Causales de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva de ICJ	6
Procedimiento para la pérdida de la calidad de miembro.....	7
Presidencia de la Junta Directiva.....	7
Sesiones.....	7
Convocatorias.....	7
Agenda.....	8
Desarrollo de las sesiones.....	8
Participación de la Dirección Ejecutiva.....	8
Actas.....	8
Comisiones especiales	8
Participación de otras entidades y grupos de trabajo	8
Asesoría técnica	9
Sección tercera.....	9
Dirección Ejecutiva.....	9



Nombramiento del Director o Directora Ejecutiva	9
Cese de funciones.....	9
Sección cuarta	9
Normativa Interna	9
Dependencias.....	9
Perfiles y funciones	9
Tecnología de información	10
Finanzas y adquisiciones.....	10
Aprobación y Modificación de normativas internas.....	10
Sección quinta	10
Vigencia	10
Vigencia.....	10

Acuerdo de Junta Directiva número 03, SO-10-ICJ-041024-03, de la Décima Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos -ICJ-.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro. El Instituto Crecer Juntos,

Considerando:

- I. Que la Constitución de la República, en el artículo 34, reconoce a las niñas y niños el derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado. La Ley establecerá y determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y de la infancia.
- II. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia crea el Instituto Crecer Juntos como institución oficial con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; referente en materia de Primera Infancia; con énfasis en la atención de niñas y niños desde su gestación hasta cumplir los cuatro años, que forma parte del Sistema Nacional de Protección Integral a la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
- III. Que la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, faculta a la Junta Directiva a través del artículo 178, el aprobar el Reglamento Interno y de Funcionamiento de la institución, así como los que le corresponda aplicar.
- IV. Que el artículo sesenta y siete del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que, la Presidencia de la República y cada Ministerio deberá contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento y un Manual de Organización cuando fuere necesario, que juntamente con los Manuales de Procedimiento determinarán la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las atribuciones de cada empleado, las relaciones con otros organismos, normas de procedimiento y demás disposiciones administrativas necesarias.
- V. Que es necesario realizar modificaciones al Reglamento Interno y de Funcionamiento del Instituto Crecer Juntos, a efecto de permitirle cumplir, de manera eficaz y eficiente, sus obligaciones legales en beneficio de los derechos de la Primera Infancia.

Por tanto:

En uso de sus facultades legales,

Acuerda,

Emitir el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CRECER JUNTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en adelante Ley Crecer Juntos, relativas al funcionamiento del Instituto Crecer Juntos que en el presente reglamento será identificado por sus siglas ICJ.

Principios y definiciones

Art. 2. En la aplicación e interpretación de este Reglamento, se observarán los principios rectores y definiciones establecidos en la Ley Crecer Juntos. El funcionamiento y organización del ICJ deberá vigilar rigurosamente la garantía de los derechos y libertades fundamentales de la niñez en etapa de Primera Infancia. Asimismo, el interés superior de las niñas y niños deberá ser considerado esencial y primariamente en todas las acciones ejecutadas en el marco del cumplimiento de la Ley Crecer Juntos y del presente Reglamento.

El máximo bienestar de las niñas y niños, como grupo y como personas individuales, en tanto sujetos de derechos, deberá ser el objetivo del Instituto, como parte del Sistema Nacional de Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y la Adolescencia.

Personas obligadas

Art. 3. Estarán obligadas a cumplir el presente Reglamento la Junta Directiva del ICJ; el Funcionariado; los servidores y las servidoras públicas que integren el ICJ en el marco de las relaciones de colaboración, subordinación y su participación en el funcionamiento de este.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL ICJ

Sección primera Aspectos generales

Sede

Art. 4. El ICJ tendrá su sede en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pero podrá establecer dependencias en cualquier lugar de la República, previo acuerdo de Junta Directiva. El ICJ también podrá crear oficinas en las sedes diplomáticas y consulares de El Salvador en el extranjero, si las exigencias

de sus funciones o la política exterior del país lo requieren, en cuyo caso deberá crear mecanismos de coordinación y colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estructura organizativa

Art. 5. De conformidad con el artículo 177 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el Instituto Crecer Juntos está compuesto por los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva;
- b) La Dirección Ejecutiva; y,
- c) Las dependencias del ICJ.

Los órganos expresados contarán con el personal técnico y administrativo que fuere necesario.

Sección segunda Junta Directiva

Competencia e Integrantes

Art. 6. Las competencias del Instituto Crecer Juntos serán ejercidas a través de La Junta Directiva cuyas facultades legales están conferidas en el artículo 178 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, el cual además establece las instituciones que integrarán la misma.

Causales de pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva de ICJ

Art. 7. Las personas integrantes de Junta Directiva perderán su calidad de miembros por las siguientes razones:

- a) Por sustitución en la designación realizada por el ramo correspondiente.
 - b) Por incumplimiento de sus funciones dentro de la Junta Directiva de manera reiterada sin justificación por escrito: se entenderá que hay incumplimiento de funciones cuando las acciones u omisiones de la persona entorpezcan el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva o representen un incumplimiento inexcusable de las tareas asumidas o asignadas por la Junta Directiva;
 - c) Por abandono del cargo. Se entenderá que se ha abandonado el cargo cuando la persona no concurra a cuatro sesiones ordinarias sucesivas de la Junta Directiva, sin causa justificada;
 - d) Por muerte o por enfermedad física o mental, debidamente comprobada por facultativo, que incapacite permanente para el ejercicio del cargo;
 - e) Por renuncia escrita al cargo
-

- f) Por haber sido declarado responsable en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes, por violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer.
- g) Por haber incurrido en responsabilidad penal declarada, por cualquier tipo de delito.

Las causales de las letras f y g deberán ser comprobadas con certificaciones de las resoluciones administrativas o sentencias definitivas firmes correspondientes.

Procedimiento para la pérdida de la calidad de miembro

Art. 8. Cuando la Junta Directiva del ICJ tenga información suficiente y competente que demuestre la pérdida de calidad por parte de alguna de las autoridades que la integran, estará facultada para realizar una solicitud por escrito al titular del ramo pertinente, para requerir la sustitución inmediata de esta persona. En ese caso, la Junta Directiva procederá con la suspensión provisional y sus funciones serán asumidas por la persona que haya sido designada como su suplente.

Presidencia de la Junta Directiva

Art. 9. La Presidencia de la Junta Directiva del Instituto Crecer Juntos será elegida por votación de todos sus miembros y tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del ICJ;
- b) Presidir y dirigir el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva. En caso de ausencia, las sesiones serán presididas por la persona suplente elegida por la Junta Directiva;
- c) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley, el presente Reglamento y las que Junta Directiva le otorgue.

Sesiones

Art. 10. Las sesiones de Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias. Habrá una sesión ordinaria al mes y todas aquellas sesiones extraordinarias que sean necesarias para tratar asuntos de urgencia o necesidad.

Convocatorias

Art. 11. La Dirección Ejecutiva del Instituto Crecer Juntos será la responsable de convocar a las autoridades que integran la Junta Directiva a las sesiones ordinarias y extraordinarias. El aviso de convocatoria podrá realizarse por medios tradicionales o por correo electrónico, con al menos dos días hábiles de anticipación. No será necesaria la convocatoria cuando todos los integrantes del pleno se encuentren reunidos y acuerden instalar una sesión.



Agenda

Art. 12. La persona que asuma la Dirección Ejecutiva remitirá una propuesta de agenda de la sesión a las autoridades de la Junta Directiva, con al menos un día de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Desarrollo de las sesiones

Art. 13. Las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva del ICJ serán aprobadas por mayoría simple. En caso de empate, la persona que ejerza la Presidencia tendrá voto calificado.

Asimismo, durante el desarrollo de la agenda podrá participar para presentar el punto de agenda correspondiente, el servidor público o el equipo de trabajo del Instituto Crecer Juntos que se designe por parte de la Dirección Ejecutiva para ello.

Participación de la Dirección Ejecutiva

Art. 14. La persona que desempeñe el cargo de Dirección Ejecutiva, tendrá derecho a participar con voz, pero sin voto, en las sesiones de Junta Directiva y desempeñará la función de secretaria y relatoría en las mismas.

Actas

Art. 15. La persona que desempeñe el cargo de Dirección Ejecutiva será responsable de elaborar y custodiar las actas de las sesiones de la Junta Directiva. El acta de cada sesión deberá ser aprobada y firmada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. Las actas aprobadas deberán ponerse a disposición del público por los medios que se determinen, salvo las que de conformidad con la ley constituyan información reservada o confidencial.

Comisiones especiales

Art. 16. La Junta Directiva está facultada a crear comisiones especiales para el análisis de situaciones particulares. Esto con la finalidad de facilitar la elaboración de estudios, propuestas y, en general, agilizar el cumplimiento de sus atribuciones legales. Los productos emanados de las comisiones especiales deberán ser aprobados por la Junta Directiva.

Participación de otras entidades y grupos de trabajo

Art. 17. La Junta Directiva podrá invitar a entidades públicas o privadas; a personas especialistas en derechos de la niñez y la adolescencia y en políticas públicas; o a asociaciones o agrupaciones de niños, niñas o adolescentes a participar en sus sesiones. Asimismo, podrá invitarlas a participar en grupos de trabajo o comisiones especiales.



Asesoría técnica

Art. 18. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva tendrá la facultad de gestionar, mediante acuerdo, el apoyo de personas asesoras provenientes de otras instituciones o la contratación de una persona externa, en caso de ser necesario.

Sección tercera Dirección Ejecutiva

Nombramiento del Director o Directora Ejecutiva

Art. 19. La persona que ejercerá el cargo de Dirección Ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva del ICJ, considerando los requisitos dispuestos en el artículo 179 de la Ley Crecer Juntos y será responsable de ejercer las competencias conferidas en el artículo 180 de la citada ley, inclusive la adjudicación procesos de adquisición y contratación que no excedan el monto de la libre gestión.

Cese de funciones

Art. 20. La persona nombrada para ejercer la Dirección Ejecutiva cesará en su cargo por las siguientes razones:

- a) Incumplimiento de sus funciones o abandono del cargo;
- b) Por muerte o enfermedad física o mental que le incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo;
- c) Por renuncia o remoción del cargo;
- d) Por haber sido sancionado o sancionada, en sede judicial o administrativa, por violación a los derechos de las niñas, niños o adolescentes o por violencia intrafamiliar; y,
- e) Por haber sido condenado o condenada en sentencia definitiva firme por cualquier tipo de delito doloso.

Sección cuarta Normativa Interna

Dependencias

Art. 21. La organización y funcionamiento de las dependencias del ICJ se describirán a través del Manual de Organización y Descripción de Puestos Funcionales del Instituto Crecer Juntos; la Dirección Ejecutiva podrá crear las secciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las dependencias del Instituto.

Perfiles y funciones

Art. 22. Los perfiles y funciones específicas de los diferentes puestos de trabajo serán desarrollados los descriptores de puestos, que serán la base para la creación del Manual de Organización y Descripción de Puestos Funcionales”

Tecnología de información

Art. 23. El Instituto Crecer Juntos aplicará sistemas o tecnologías de información y comunicación por medios digitales, que faciliten la gestión institucional.

Finanzas y adquisiciones

Art. 24. El Instituto Crecer Juntos aplicará en su operación financiera lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, su Reglamento y la normativa relacionada que emita el Ministerio de Hacienda en materia financiera.

En lo que corresponde a las adquisiciones, estas serán reguladas por la Ley de Compras Públicas y la normativa que emita el Ministerio de Hacienda a través de la DINAC, para tal fin. Además de las normas que emita la Asamblea Legislativa.

En lo que corresponde a la ejecución de préstamos externos, estos se regirán por el contrato que apruebe el Órgano Legislativo.

Aprobación y Modificación de normativas internas

Art. 25. La persona que ejerza la Dirección Ejecutiva será responsable de la aprobación, modificación y comunicación de las normativas establecidas en los artículos anteriores, así como las demás que surjan a propuesta de las dependencias institucionales correspondientes, siempre y cuando faciliten la gestión operacional y técnica del ICJ y observen lo dispuesto en el marco normativo vigente. Lo anterior no será aplicable para la normativa interna que autorice la Junta Directiva.

Sección quinta

Vigencia

Vigencia

Art. 26. El presente Reglamento, entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de Junta Directiva.

COMUNÍQUESE. -



AÑO 2024

GOBIERNO DE EL SALVADOR